TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-233/2021

RECURRENTE:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.[1]

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) Forma. El recurso de revisión se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el Acuerdo emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California relativo al Cómputo Municipal de la Elección de Munícipes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Declaración de Validez de la Elección y entrega de la Constancia de Mayoría; acuerdo que fue llevado a cabo el dieciocho de junio.

[1] Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Así, al advertirse que el recurrente presentó su escrito de demanda el veintitrés de junio, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del diecinueve al veintitrés de junio, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de un partido político local que combate el Cómputo del Consejo General de la elección de un munícipe, la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente, en términos de los previsto en el numeral 285, fracciones II y VI de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas cinco documentales públicas, la presuncional, en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de tercero interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba cuarenta documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

1.3. Tercero Interesado.

a) Forma. Monserrat Caballero Ramírez y Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, presentaron sendos escritos ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los respectivos interesados, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a su vez expone la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. Los escritos de tercero interesados fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó el recurso de revisión el veintitrés de junio, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el veintiséis de junio a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, por lo que al presentar ambos tercero interesados su escrito el veintiséis de junio, a las trece horas con veinte minutos, y a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, respectivamente, resulta evidente que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba de los tercero interesados. Del escrito presentado por Monserrat Caballero Ramírez, se advierte que ofreció como pruebas, una documental pública, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones, por otra parte, del escrito presentado por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, se advierte que

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ofreció como pruebas veintiséis documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de revisión identificado como **RR-233/2021** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a **Monserrat Caballero Ramírez** y al **Partido Político MORENA** acudiendo como **tercero interesados** al presente recurso de revisión y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos,** ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS